

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 pesetas.
Seis meses.....	13 >
Tres id.....	7 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 pesetas.
Seis meses.....	12 >
Tres id.....	6'50 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 59)

### Gobierno Civil

#### Minas.

En los expedientes de registro minero nombrados «Lola», número 3.147 y «Joaquín», número 3.148, ha recaído con esta fecha el siguiente decreto:

«No habiéndose presentado dentro del plazo legal la carta de pago a que se refiere el artículo 20 del Reglamento de Minería, de conformidad con lo propuesto en el mismo y de acuerdo con el informe de esta Secretaría, vengo en declarar sin curso y fenecidos dichos expedientes.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de notificación reglamentarios.  
Burgos 25 de febrero de 1924.

El Gobernador interino,

**Rafael Moreno.**

#### Circular.

Habiendo regresado a esta capital en el día de hoy, con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando civil de esta provincia, cesando, en su consecuencia, el Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta plaza, D. Rafael Moreno y Gil de Borja, que lo venía desempeñando interinamente durante mi ausencia.  
Burgos 27 de febrero de 1924.

EL GOBERNADOR,

**Emilio Ruiz Rubio.**

### Diputación Provincial

*Sesión ordinaria celebrada por la Diputación provincial el día 25 de enero de 1924.*

Abierta a las diecisiete y cincuenta y cinco minutos bajo la presidencia del Sr. Alonso de Armiño, y asistencia de los Sres. Plaza, Redondo, de la Torre, Remacha, Amézaga, Ruiz Dorronsoro, Conde, Gómez, Gil de la Piedra, García de Quevedo, Orejón, García Gil, Aparicio, Martínez, Quintana, Pérez Alaña, González, García y García y García Vedoya, dióse lectura del acta de la anterior correspondiente al día 20 del actual y el Sr. Martínez Varea hizo uso de la palabra manifestando que estaba conforme con la redacción de la misma siempre que las palabras pronunciadas por el Sr. García y García, que acaban de leerse, no significasen censura para el Sr. Cardenal.

El Sr. García y García hizo constar que lo dicho por él y consignado en el acta no podía entenderse nunca como censura, pues lo que él dijo y repetía es que no se conocían aun los resultados del viaje, por carecerse todavía, a su juicio, de informe; quedando aprobada el acta.

El Sr. Presidente manifestó que había recibido encargo de los Sres. Gaitero, Escudero, Miguel, Rico y Soto, de que se les excusase por su falta de asistencia a la presente sesión y la Diputación acordó tener por justificadas dichas excusas.

Dada cuenta de la Memoria que la Comisión provincial presenta a la Excmo. Diputación, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 98 de la Ley; la Corporación acuerda quedar enterada y que se reparta a domicilio a los Sres. Diputados, quedando aprobada la relación de acuerdos que se acompaña a la misma.

El Sr. Presidente propuso, en vista del trabajo realizado por la Comisión provincial que había cesado, que se consignase en acta un

voto de gracias, extensivo a la Diputación que ha cesado, por la recta administración llevada a cabo por la misma, y la Corporación lo acordó así por unanimidad, encargando al Sr. Presidente que lo comunique al ex-Presidente de la Diputación y ex-Vicepresidente de la Comisión provincial.

La Diputación quedó enterada de tres oficios de las Comisiones de Gobernación, Hacienda y Fomento, dando cuenta de la forma en que habían quedado constituidas las mismas.

Dada cuenta de un oficio del señor Gobernador civil, transcribiendo un telegrama del Ilmo. Sr. Director General de Administración local en el que manifiesta que podía comunicar al Presidente de la Diputación que el plazo de quince días establecido en el artículo 5.º del Real decreto de 12 del corriente quedaba ampliado por quince días más, al efecto de que la Corporación provincial al redactar la Memoria requerida pueda proponer con toda amplitud las reformas que estime conducentes a la constitución de un régimen regional, así como al saneamiento de la Hacienda provincial, procurando estudiar los medios y recursos que podrían servir para la sustitución del contingente provincial, el Sr. Presidente manifestó que se pasaría a la Comisión designada para redactar la Memoria mencionada.

El Sr. García de Quevedo expuso que la Comisión indicada había dado principio a sus trabajos, tomando datos y antecedentes y que había designado una ponencia, pero como el asunto era tan complejo, entendía que todos los Sres. Diputados debían expresar a la Comisión, ya fuese verbalmente o por escrito, aquello que estimasen conveniente para el mejor cumplimiento de la misión que se les había encomendado, quedando enterada la Corporación.

Dada cuenta de un oficio del Excmo. Sr. Cardenal Benlloch, par-

ticipando que había regresado felizmente del viaje por la América española y que había de agradecer a la Excmo. Diputación de Burgos el honor que le dispensó cuando en el momento de arribar a Valencia, la Diputación Valenciana le presentó los votos de cordial bienvenida, en cumplimiento de la honrosa comisión que la fué confiada, que asimismo había de dar las más rendidas gracias por el entusiasmo con que el pueblo y la provincia le habían recibido al retornar a esta amada Diócesis, apreciando en lo que valía el empeño puesto por la Corporación provincial para rodear el recibimiento con honores y esplendor inusitados; la Diputación acuerda quedar enterada con complacencia.

Dada cuenta de un oficio del señor Gobernador civil, remitiendo a los efectos procedentes y por duplicado un libramiento importante 1070 pesetas que de las tres quintas partes del producto del Indulto Cuadragésimo de la Predicación del año 1922 le había sido enviado por el Ilmo. Sr. Obispo Auxiliar con destino al Hospital del Hospicio provincial; la Diputación acuerda quedar enterada que se haga efectiva dicha cantidad y se ingrese en las arcas provinciales y que se den las gracias.

Dada cuenta de una carta del señor Presidente de la Diputación de Valladolid manifestando que aquella Corporación se había dirigido a los Poderes constituidos solicitando que se autorizase la exportación de harinas y la supresión de la Ley de tasas para éstas, el trigo y sus derivados, o la modificación de referida ley, tomando como base el precio de 53 pesetas los 100 kilos y que lo ponía en conocimiento de la de esta provincia por si creyera que debía apoyarse la petición dirigiéndose al Directorio en el mismo sentido, el Sr. Presidente advirtió que pasaría a informe de la Comisión de Fomento.

El Sr. de la Torre Villar indicó

que no veía inconveniente alguno en que desde luego se apoyase tal petición.

El Sr. Conde dijo que le parecía bien la petición hecha, pero que además debía trabajarse porque desapareciese el régimen de tasas en razón a que éste no alcanza más que a algunos artículos de consumo y que indudablemente se podría llegar a la normalidad dejando en libertad de contratación.

El Sr. Presidente dijo que ningún perjuicio se seguía con que pasase el asunto a la Comisión, ya que ésta podía informarle para la sesión inmediata y así quedó acordado.

Dada cuenta de una instancia del Sr. Alcalde de Olmillos de Sasamón solicitando que se autorice al señor Ingeniero de Carreteras de la Corporación para que forme el proyecto de un camino vecinal que aquella Corporación municipal tiene acordado construir, y resultando que dicho pueblo se halla al corriente en el pago de su cuota por contingente provincial, requisito indispensable para esta clase de concesiones; la Diputación acuerda acceder a lo solicitado, y en su consecuencia autorizar al Sr. Director de Obras públicas provinciales para que forme el proyecto mencionado cuando las ocupaciones de su cargo se lo permitan y a calidad de que el Ayuntamiento le abone las dietas que devengue.

Dada cuenta de una carta del señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión en la que, refiriéndose a la que dirigió al mismo don Amadeo Rilova, Presidente del Consejo Directivo de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, manifestando que habían dejado de ser Diputados dicho Sr. Rilova y los señores Berdugo y Blanco y preguntando si eso significaba que habían dejado de ser miembros del Consejo Directivo de la Caja Colaboradora y apresurándose a poner a disposición del Instituto los cargos para que fueron designados por la Asamblea fundadora, en cuya carta manifiesta el referido Sr. Presidente del Instituto que todo ello revela una extrema delicadeza, pero que la duda es de fácil solución y no puede aceptarse la dimisión en razón a que la duración de dicho Consejo no puede ser arbitraria y tiene que estar alejada de los vaivenes y cambios de las personas y de los criterios de las entidades que los han elegido y que así está taxativamente determinado en el artículo 5.º del Reglamento provisional de las Cajas Colaboradoras y en los Estatutos de la Caja; y añade que espera que la nueva Diputación continuará prestando el calor de su simpatía y apoyo a la Caja de Previsión Social, institución tan necesaria y tan fecunda para el bien de la provincia y de las clases obreras y el que ahora podría prestar aparte del que sugiera la iniciati-

va de la Corporación es el de tener en cuenta los artículos 3.º y 5.º del Reglamento de las Cajas Colaboradoras y el 13 de los estatutos de la de Castilla la Vieja, aprobados por Real decreto: la Diputación acuerda contestar que desde luego y aceptando lo expuesto en su carta por el Sr. Presidente del Instituto, tendrá en cuenta lo prevenido en los artículos mencionados y prestará su apoyo a la Caja Colaboradora.

La Diputación quedó enterada de un oficio del Sr. Gobernador civil participando que había dispuesto el ingreso provisional en el Hospicio provincial del presunto demente Bernardino de la Monja.

También quedó enterada la Diputación de cinco oficios del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia participando que habían ingresado en la misma por acuerdo de la Comisión provincial Jacinto González, de Nidáguila, Florencia Edeso, de Silanes, Luis Castañeda, de Quintanaortuño, Casimiro Sáez, de Huerta de Rey y Antonina Rojo de Campolara.

Dada cuenta de cinco oficios del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia participando que habían ingresado en la misma: por orden del Sr. Vicepresidente de la Comisión, fecha 12 del actual, Cesárea Senderos, de Frias; y por orden del Sr. Gobernador civil, de distintos días, Magdalena Santa María, de Pampliega; Nemasio Martínez, de Salinas de Rosio; Quintín Arranz, de Tórtoles de Esgueva, y Bernardino de la Monja, de Burgos; la Diputación acuerda quedar enterada y que se instruyan los oportunos expedientes.

Dada cuenta de un oficio del señor Presidente de la Excm. Diputación de Segovia, que transcribe el Sr. Gobernador civil, comunicando el acuerdo adoptado por dicha Corporación, por virtud del que se ratifican las determinaciones adoptadas por los representantes de dicha provincia en las reuniones celebradas para constituir la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, así como también el ofrecimiento hecho de que la Diputación de Segovia aportaría 5.000 pesetas como capital fundacional de la Caja, para lo cual se consignará en el presupuesto el correspondiente crédito; la Corporación acuerda quedar enterada.

Dada cuenta de un oficio del señor Director de los Establecimientos de Beneficencia, transcribiendo el que le ha dirigido el Maestro albañil en el que participa que trabajando en uno de los desvanes, había sufrido un golpe con una verjilla en el ojo derecho produciéndole una herida y que ha tenido necesidad de someterse al tratamiento de un oculista, por indicación del Médico del Asilo Sr. Izquierdo; la Diputación acuerda quedar enterada y que por los Sres. Arquitecto y Director del

Hospicio se proponga lo que deba hacerse respecto al particular.

Accediendo a lo que interesa el señor Presidente de la Asociación «La Amiga de la Humanidad»; la Diputación acuerda concederle autorización para que dicha asociación pueda celebrar Junta general el domingo 27 del corriente en el salón de Quintas de la planta baja del Palacio provincial.

Accediendo así también a lo interesado por el Sr. Jefe de la Caja de Recluta de esta capital; la Diputación acuerda autorizarle para el día 5 de febrero próximo disponga del salón de quintas de la planta baja del Palacio con el fin de celebrarse en él el sorteo para la designación de los reclutas que han de facilitarse a los distintos territorios de Africa.

Habiendo acordado la Diputación en sesión de 7 de agosto del año último la cesión del local que ocupa el archivo para la instalación de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja y estando designados dos señores Diputados de los que habían cesado para proponer la forma de la ejecución del acuerdo mencionado y con el fin de que este asunto no sufra retraso; la Diputación acuerda que por la Comisión provincial se disponga lo necesario al objeto indicado.

El Sr. Presidente manifestó que tenía que poner en conocimiento de la Corporación la determinación que había adoptado en días anteriores de ordenar el ingreso de dos enfermos en el Hospital provincial, cuyo tratamiento era de urgencia, y la Diputación quedó enterada.

Seguidamente el Sr. Presidente indicó que se iba a proceder a la elección de la Comisión especial de ferrocarriles y al nombramiento de Diputados Visitadores, y que habiendo oído a varios Sres. Diputados sobre este punto, había adquirido la convicción de que en vez de un Diputado Visitador como venía nombrándose para la Beneficencia provincial, sería conveniente designar una Comisión, compuesta de tres señores, y así quedó acordado.

A continuación se procedió en votación secreta y por papeletas al nombramiento de las expresadas Comisiones y Diputados Visitadores, tomando parte los 20 señores que figuran a la cabeza del acta y quedando nombrados por el voto unánime de los mismos en la forma siguiente:

Para la Comisión de ferrocarriles: D. Buenaventura Conde, D. Angel García Vedoya, D. Ricardo Amézaga, D. Antonio Plaza, D. Jesús Aparicio y D. Manuel González San Martín

Comisión de Beneficencia: don Perfecto Ruiz Dorronsoro, D. Angel Remacha y D. Emilio Quintana.

Diputado Visitador del Campo práctico de Agricultura, D. Eladio Escudero.

Diputado Visitador de la Acade-

mía de Dibujo, Museo y Biblioteca provincial, D. Eloy García de Quevedo.

Diputado Visitador de la Imprenta provincial, D. Luis García y García.

Representantes de la Diputación en la Comisión auxiliar del camino de Bercedo, D. Manuel González San Martín y D. Toribio Gil de la Piedra.

En este momento de la sesión y estando para terminar las horas de duración de la misma, se acordó prorrogarla hasta despachar los asuntos comprendidos en el orden del día.

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación en el que propone que conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de la ley de Reclutamiento se designen dos Sres. Diputados que desempeñan el cargo de Vocales propietarios y otros dos de suplentes, la Diputación acuerda proceder en votación secreta al nombramiento de dichos señores.

Verificada la votación mencionada en la que tomaron parte los 20 señores que asisten a la sesión, y hecho el escrutinio, resultó que obtuvieron 20 votos cada uno de los señores D. Julián Martínez Varea y D. Cástulo Orejón Carranza, para el cargo de Vocales propietarios y 20 votos también cada uno de los Sres. D. Ricardo Amézaga Saiz y D. Buenaventura Conde, para el cargo de suplentes respectivamente de dichos señores, y el Sr. Presidente en su vista les declaró nombrados.

En el expediente instruido sobre señalamiento del término jurisdiccional del municipio de Castrillo Matajudíos, dióse cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación en el que se propone que para verificar el deslinde en unión de las Comisiones de los Ayuntamientos de Castrogeriz y dicho Castrillo, se designe a los señores Diputados D. Luis García y García y D. Angel García Vedoya, y concedida la palabra al primero de dichos señores, manifestó que tal vez no pudiera cumplir la comisión que se le encomendaba por tener que ausentarse de esta capital, por lo que, y en atención también a que en aquel punto tiene su familia intereses y aunque desde luego habría de obrar en estricta justicia, rogó que se le sustituyera por otro señor.

Intervinieron sobre el particular los Sres. García Vedoya, González San Martín y García de Quevedo y quedó acordado por unanimidad el nombramiento de los Sres. D. José Redondo Arranz y D. Angel García Vedoya para que en unión de las comisiones de los pueblos verifiquen el deslinde.

En el expediente instruido a virtud de legado hecho a la casa de Misericordia de Burgos, por D. Agapito Busto Caño, dióse lectura del dictamen de la Comisión de Goberna-

ción que decía así: A la Diputación:—La Comisión de Gobernación ha examinado el expediente instruido a virtud de legado hecho a la Casa de Misericordia de Burgos por D. Agapito Busto Caño, del que resulta que en la testamentaria a bienes de dicho señor y de su esposa D.<sup>a</sup> Petra Pozo Fernández, protocolizada el 25 de agosto de 1908 se adjudicaron a don Victoriano Busto y Busto, en usufructo vitalicio, y a la Casa de Misericordia de Burgos, en nuda propiedad, 5.260 pesetas de las que se hizo pago en 40 fincas en Valluércanes y tres en Quintanilla San García por valor de 5.010 pesetas y 250 pesetas en metálico; que la Diputación repetidamente interesó que se requiriera al heredero usufructuario para que en un término breve inscribiese en el Registro de la Propiedad la adjudicación que se le había hecho del usufructo de las fincas, o en otro caso presta fianza bastante para responder de las obligaciones que, como tal usufructuario, le correspondían con arreglo a la sección 3.<sup>a</sup> título 6.<sup>o</sup>, libro 2.<sup>o</sup> del Código civil, sin que hayan dado resultado dichas gestiones; Considerando que es indispensable para la defensa de los intereses de la Casa de Misericordia de Burgos a cargo de V. E., que se aseguren los derechos que como nuda propietaria la corresponden, exigiendo la inscripción de los inmuebles en el Registro de la Propiedad y el depósito de las 250 pesetas o que el usufructuario preste la debida fianza en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, propone a V. E. se acuerde que, por conducto del Sr. Gobernador civil, se dirija oficio al Alcalde de Valluércanes para que se requiera de nuevo al heredero D. Victoriano Busto a los fines indicados, dando cuenta del resultado del requerimiento y que, sin perjuicio de esta gestión oficial, se hagan gestiones particulares por el Sr. Presidente encaminadas a lograr los datos precisos para conseguir por los medios que sean precedentes el aseguramiento de los derechos que como nuda propietaria de las fincas y de las 250 pesetas adjudicadas a D. Victoriano Busto en usufructo, corresponden a la Casa de Misericordia, y la Diputación acordó aprobar dicho dictamen.

En el expediente instruido a instancia de 220 vecinos de Alfoz de Santa Gadea solicitando el traslado de la capitalidad del distrito desde dicho Santa Gadea al pueblo de Arija, dióse lectura del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación que decía así: «A la Diputación.—La Comisión de Gobernación ha examinado este expediente instruido a instancia de 220 vecinos de Alfoz de Santa Gadea, solicitando el traslado de la capitalidad del distrito desde Santa Gadea, donde ahora radica, al pueblo de Arija, y Resultando que entre los documentos que integran dicho expediente se halla un

croquis del terreno sin garantías de exactitud y se niega ésta por numerosos vecinos del distrito que se oponen al cambio referido; Considerando que es de gran importancia saber con exactitud la distancia que existe entre Arija y los pueblos de Hígon, Santa Gadea y Quintanilla, que con él forman actualmente el distrito, y las vías de comunicación que existen entre ellos, propone a V. E. que por el Sr. Director de Obras públicas provinciales, y por cuenta de los que solicitan el cambio de capitalidad, si para ello se prestan a sufragar los gastos de la diligencia, se compruebe la exactitud del croquis o se haga otro ajustado a la realidad, y si dichos solicitantes no se prestan a sufragar los gastos, que se practique la diligencia por dicho Sr. Director cuando por razón de las obligaciones de su cargo tenga que trasladarse a Arija o pueblos inmediatos, y la Diputación acordó aprobar dicho dictamen.

En el expediente sobre que se devuelva a San Clemente del Valle la capitalidad del distrito, dióse lectura del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación que decía así: «A la Diputación.—La Comisión de Gobernación ha examinado este expediente, instruido a instancia de D. Antonio Martínez García y 31 vecinos más de San Clemente del Valle, solicitando que se devuelva a dicho pueblo la capitalidad del distrito municipal, que, por acuerdo de la Diputación de 6 de mayo de 1916, fué trasladada al pueblo de San Vicente del Valle y Considerando que no han cambiado las circunstancias que determinaron el expresado cambio ni los motivos que se tuvieron en cuenta para realizarla y que es perjudicial para los servicios administrativos y para las funciones propias del Registro de la propiedad el cambio de capitalidad, propone a V. E. se sirva desestimar la solicitud de que queda hecha referencia, y la Diputación acordó aprobar dicho dictamen.

Examinado el expediente instruido a solicitud de D. José Rodríguez y 56 vecinos del pueblo de Temiño, del Ayuntamiento de Robredo Temiño, con la pretensión de que se cambie la capitalidad del distrito municipal a Temiño; Resultando que los interesados exponen que el pueblo de Robredo, donde esta fijada la capitalidad del Municipio, se encuentra en uno de los extremos de su jurisdicción y tiene mucho menor vecindario que el de Temiño, con lo cual cualquiera diligencia que tenga que practicar el Ayuntamiento o Juzgado municipal se retarda su cumplimiento y por otra parte las molestias a la mayor parte del vecindario se hacen extraordinarias; que el camino vecinal proyectado desde Gamonal a Poza de la Sal atraviesa por el pueblo de Temiño y que éste se halla más próximo a la carretera de Madrid a Francia que pasa por

Monasterio de Rodilla y la estación del ferrocarril en Santa Olalla de Bureba que le unen por la mayor proximidad con la provincia, aconsejan la traslación de la capitalidad al pueblo de Temiño, porque las ventajas y provecho redundaría en beneficio de la mayoría absoluta del vecindario; citan los artículos 3.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> de la ley Municipal, Reales ordenes de 16 de julio de 1873, 4 de abril de 1873, 8 de octubre de 1879, 31 de enero de 1880 y 21 de marzo de 1887, y suplican el traslado de la capitalidad del distrito al pueblo de Temiño; Resultando que se aportan dos certificaciones justificativas de que las firmas de los solicitantes son de vecinos del distrito, que en su totalidad le constituyen 91 vecinos, y otra en la que aparece que el Ayuntamiento en 14 de octubre de 1917 y previa manifestación del Presidente de que el censo de población del término municipal en 1888, arrojaba para Robredo 136 almas de derecho y 202 para Temiño; el de 1900, 152 Robredo y 199 Temiño; el de 1910, Robredo 150 y Temiño 207, y que con arreglo a Censo electoral Robredo cuenta con 34 electores y Temiño con 50, todo lo cual da mayor número de almas y habitantes y por lo tanto mayor número de vecinos al pueblo de Temiño donde se desea se establezca la capitalidad del distrito municipal que redundaría en beneficio de la mayoría de vecinos y habitantes del término municipal, y enterada la Corporación, ésta aprueba el cambio de capitalidad del distrito por cinco votos contra uno; Resultando que Francisco Martínez y 31 vecinos más de Robredo se oponen al cambio de capitalidad por los perjuicios que se irrogarían a expresado pueblo y al distrito en general por la mas corta y fácil comunicación que existe de Robredo para con la capital de la provincia, pues Temiño es el último pueblo del partido judicial, estando dividido en dos grupos de difícil comunicación entre sí, y otras razones como la de contribuir al sostenimiento de las cargas municipales, provinciales y nacionales con mayor cantidad Robredo que Temiño, y residir en aquel la capitalidad desde tiempo inmemorial y estar en el mismo la Casa Ayuntamiento, por lo que suplican se resuelva continúe la cabeza de Ayuntamiento donde se encuentra; Resultando que los Ayuntamientos limítrofes de Galbarros, Villayerno Morquillas, Hirones, Castil de Peones, Santa Olalla de Bureba, Tobes y Bahedo y Rublacedo de abejo, informan favorablemente la pretensión de cambio de capitalidad a Temiño; Resultando que los de Riocerezo, Bioseras y Monasterio de Rodilla lo hacen en el sentido de que no procede el cambio de capitalidad solicitado, los dos primeros por que perjudica los intereses de sus vecindarios y el tercero porque entiendo lesiona a Robredo que se le quiere

privar de derechos adquiridos de tiempo inmemorial; Resultando que se acompaña un croquis del terreno; Considerando que completado el expediente, a parte la disconformidad en los vecinos del distrito municipal para que se lleve a efecto el cambio de capitalidad, la hay también entre los Ayuntamientos limítrofes al informar, apreciándose distintamente las ventajas e inconvenientes que surgirían de acceder a la pretensión de los vecinos del pueblo de Temiño, no esclareciéndose qué beneficios, más que los hoy disfrutados por el vecindario, habrían de obtenerse para sus habitantes dado el cambio de capitalidad a Temiño, y como es fundamento esencial para acceder al traslado pretendido la justificación de que los intereses generales lo imponen, como no aparezca así del expediente; la Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, acuerda desestimar la pretensión de los solicitantes, no habiendo lugar por ello al cambio de capitalidad.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión, siendo la hora de las 19 y 15 minutos.

Burgos 25 de enero de 1924.—El Presidente, Tomás A. de Armiño.—Los Diputados Secretarios, Angel García Vedoya. — Luis García y García.

#### ORDENACIÓN DE PAGOS

##### Circular.

Resultando que algunos Ayuntamientos no han ingresado en la Caja de la Diputación el importe del cuarto trimestre de la cuota señalada por Contingente provincial del ejercicio de 1923-24, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de ley de Presupuestos generales fecha 28 de junio de 1898, se requiere a los Concejales de los pueblos deudores por el expresado concepto, a fin de que, subsanen la falta en término de treinta días, transcurridos los cuales, se expedirán las certificaciones de descubiertos, declarando la responsabilidad de los Alcaldes y Concejales, para que el Agente ejecutivo proceda al apremio contra los bienes propios de los mismos, debiendo advertir que este requerimiento alcanza también a las deudas anteriores a dicho trimestre.

Burgos 23 de febrero de 1924.—El Ordenador de Pagos, Tomás A. de Armiño.

Delegación regia para la represión del contrabando y de la defraudación.—Sección del Norte.

##### Circular.

D. Enrique Vico Portillo, Marqués de Camarena la Vieja, Delegado Regio para la represión del contrabando y defraudación de la Región Norte,

Hago saber: que la Gaceta de 17 de los corrientes inserta un Real

decreto de fecha 16 que contiene la siguiente

Disposición adicional.—La presente reforma de la ley de Contrabando y defraudación no entrará en vigor hasta transcurrido un mes desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*. Durante este tiempo quedarán relevados de multas y responsabilidades de cualquier otra clase los contribuyentes que, sin hallarse sujetos a expediente, declarasen las mercancías sustraídas en todo ó en parte al pago de los correspondientes derechos. Dicha declaración habrá de hacerse necesariamente a las Delegaciones Regias para la represión del contrabando y la defraudación respectivas, las cuales darán las oportunas órdenes para que se hagan las liquidaciones por las oficinas de la Renta correspondiente.

\* \*

Asimismo la *Gaceta* de 21 publica una Real orden de fecha 19 en la que se dispone: 1.º que por las Delegaciones Regias se ordene la inmediata publicación de la mencionada disposición adicional y de las reglas aclaratorias que a continuación se expresan en los *Boletines Oficiales* de las provincias que comprende su Región, y por los demás medios de difusión que estime eficaces, a fin de darla la mayor publicidad para que la concesión del perdón que la misma comprende llegue a conocimiento de los interesados. 2.º Que sin perjuicio de que en cada Delegación Regia se concentren todas las declaraciones que para acogerse al perdón de responsabilidades se formule por los contribuyentes, y a fin de facilitar su presentación, las solicitudes deberán dirigirse al Delegado Regio de la Región respectiva, pero podrán ser presentadas en las Delegaciones de Hacienda que las cursarán sin demora a dichas Delegaciones Regias. 3.º Que como en la Disposición adicional se establece, la relevación de multas y responsabilidades no alcanza a los que estén sometidos a expediente y en ningún caso a los derechos del Tesoro.

\* \*

Y conviniendo la mayor difusión de estos preceptos para conocimiento de los interesados, se hace público por esta circular que firmo en San Sebastián a 22 de febrero de 1924.—El Delegado Regio, Enrique Vico.

## Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de marzo próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.º.—Jefes y Oficiales retirados de Guerra, jubilados y Montepío Civil.

Día 3.—Retirados de tropa, Montepío Militar y Remuneratorias.

Días 4 y 5.—Todas las nóminas y los que cobran por habilitados y retenciones.

Las horas de despacho serán de once a doce y media y no se pagará a ningún perceptor de nómina distinta a las señaladas para cada día.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de los haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 5, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días ya referidos.

Burgos 25 de febrero de 1924.—El Delegado de Hacienda, A. Chápoli.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Villasandino.

Habiendo sido incluido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, formado por este Ayuntamiento, el mozo Andrés Gil Diez, hijo de Felipe y Epifania, cuyo actual paradero se ignora, por el presente anuncio se le cita en forma para que comparezca ante esta Alcaldía el día 2 de marzo próximo a la clasificación y declaración de soldados, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar, según previene la ley de Reclutamiento.

Villasandino 22 de febrero de 1924.—El Alcalde, Juan Manrique.

Igual citación hace el Alcalde de Merindad de Cuesta-Urria respecto de los mozos Julián Resines López, hijo de Juan y Gregoria, Leandro Landeras García, de Antonino y Victoria; Victor Loizaga López, de Manuel y Silvestre, y Gumersindo Rodríguez García, de Juan y Asunción.

El de Castrillo Solarana, respecto del mozo Mayolo Barbero Pineda, hijo de Gaudentio y Felipa.

El de Villanueva de Carazo, respecto del mozo Saturnino Camarero Santa María, hijo de Higinio y Juana.

El de Valle de Mena, respecto de los mozos Antonio García Solera, hijo de Marcelino e Isabel; Santiago Vicente y Orbaneja, de Justo y Vicente; Baldomero Escudero Aduri, de Dámaso y Balbina, y Luis Bringas Gutiérrez, de desconocido y de Concepción.

### Alcaldía de Milagros.

Formado por el Ayuntamiento el padrón de habitantes, correspondiente a este municipio, en virtud y con arreglo a las prescripciones de la ley Municipal vigente, se halla expuesto al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento por término de quince días, para su examen y efectos de reclamación.

Milagros 8 de febrero de 1924.—El Alcalde, Pedro Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tobes y Bahedo. Tubilla del Lago.

### Alcaldía de Vadocondes.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Vadocondes 17 de febrero de 1924.—El Alcalde, Nemesio Leal.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santoveria de Oca.

Carrisa.  
Susinos.  
Vallegera.  
Villanueva de Puerta.  
Eterna.  
Tardajos.  
La Sequera de Haza.  
Hontanas.  
Villariego.  
Villamartin de Villadiego.  
Arauzo de Miel.  
Humada.  
Hontoria de Valdearados.  
Solduengo.  
Frias.  
Villafria.  
Los Barrios de Villadiego.  
Revilla Cabriada.

### Alcaldía de Valmala.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este distrito para el ejercicio de 1924-25, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que olean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valmala 18 de febrero de 1924.—El Alcalde, Tomás Bartolomé.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Rábanos.  
Hormaza.  
Santa Inés.  
Tordueles.  
Eterna.  
Busto de Bureba.  
Alfoz de Bricia.  
Cayuela.  
Cubillo del Campo.  
Villabilla de Burgos.  
Sotragero.  
Atapuerca.  
Villagalijo.  
Pinilla de los Moros.  
Guzmán.  
Zael.  
Brazacorta.  
Cabañas de Esgueva.  
Solarana.  
Fuentecón.  
Vitoria de Rioja.  
Quintanalara.

Valcavado de Roa.  
Fuentebureba.  
Bocos.  
Espinosa de Cervera.  
Citores del Páramo.  
Cilleruelo de abajo.  
Pardilla.  
Condado de Treviño.  
Arauzo de Miel.  
Villanueva Rio-Ubierna.  
Jaramillo Quemado.  
Villanueva de Odra.  
Yudego y Villandiego.  
Ros.  
Guadilla de Villamar.  
Pedrosa del Príncipe.  
Amaya.  
San Quirce de Riopisuerga.  
Peñalba de Castro.  
Nebreda.  
Sargentos de la Lora.  
Cornudilla.  
Junta de Rio de Losa.  
Quintanilla del Coco.  
Hontoria de Valdearados.  
La Puebla de Arganzón.  
Villahizán de Treviño.  
Barrios de Colina.  
Retuerta.  
Salguero de Juarros.  
Ibrillos.  
Rojas.  
Fuenteliso.  
Melgar de Fernamental.  
Vallejera.  
Jurisdicción de Lara.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana: Santa Cecilia, Quintanilla del Agua, Bugedo y Cameno.

### Alcaldía de Quintanalaranco.

En los días 28 y 29 del actual tendrá lugar en la casa consistorial por el Recaudador y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento la cobranza del 4.º trimestre del repartimiento general de utilidades del año económico corriente, así como los descubiertos que figuren en los trimestres anteriores y los que no lo verifiquen quedarán incursos en el apremio correspondiente.

Lo que se hace saber tanto a los contribuyentes vecinos como forasteros para conocimiento de los mismos.

Quintanalaranco 18 de febrero de 1924.—El Alcalde, Antonio Sáez.

## Anuncios particulares

### DOCTOR C. URRACA

#### OCULISTA.

Consulta de once á una.—Luis Galvo, 18, pral.—Burgos. 8

### FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.  
Compra y venta de valores.—  
Pago de cupones.  
Giro, cambio y descuento.  
Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 2